

1 E / 132

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

Montevideo, **20 FEB. 2026**

**VISTO:** la gestión promovida ante la Secretaría de Comunicación Institucional a efectos de realizar una campaña de bien público al amparo de lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 20.383, de 16 de octubre de 2024;

**RESULTANDO:** I) que dicha norma prevé que los titulares de servicios de radio, de televisión abierta y de televisión para abonados en sus señales propias y las señales de televisión cuya programación sea establecida en Uruguay y que sean difundidas o distribuidas por servicios para abonados con autorización o licencia para actuar en nuestro país, deberán permitir el uso gratuito a organismos públicos y personas públicas no estatales para la realización de campañas de bien público;

II) que la Ley establece que las mismas versarán sobre temas como salud, educación, niñez y adolescencia, igualdad de género, convivencia, seguridad vial, derechos humanos, combate a la violencia doméstica y la discriminación;

III) que en el presente caso, la campaña de bien público, impulsada por la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), se denomina "*Caminar los sueños*", cuyo objetivo es sensibilizar a escolares y familias sobre la importancia de la asistencia regular a clase como forma de garantizar el derecho a la educación de niñas y niños;

**CONSIDERANDO:** que conforme a lo establecido en la norma legal aludida y a la materia que refiere la campaña de bien público de que se trata, se considera relevante la difusión pública, por lo que corresponde autorizar la precitada campaña;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley N° 20.383, de 16 de octubre de 2024;


**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

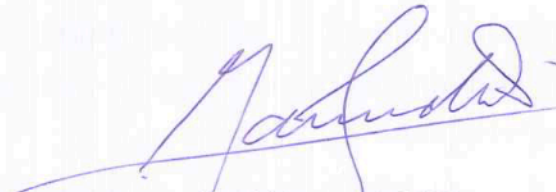
1°.- Autorízase a la Presidencia de la República, la realización de la campaña de bien público denominada "Caminar los sueños", impulsada por la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), de acuerdo a lo previsto en el artículo 50 de la Ley N° 20.383, de 16 de octubre de 2024, entre los días 23 de febrero y 6 de marzo de 2026.

2°.- En el presente caso, los 15 minutos diarios de difusión a que refiere la norma legal habilitante se fraccionarán en los espacios, segundos/minutos y horarios según las pautas que se agregan en Anexo adjunto y que se considera parte integrante de la presente Resolución. Los referidos spots no deberán repetirse en una misma tanda.

3°.- Comuníquese, notifíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, etc.

  
**JOSÉ CARLOS MAHÍA**

  
**FERNANDA CARDONA**

  
**Prof. Yamandú Orsi**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**